



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, tres de septiembre de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A NIT: 860.035.827-5
DEMANDADO:	JHON JAIRO GARCES RICO c.c.98.556.368,
RADICADO:	05001 40 03 017 2021 00819 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A NIT: 860.035.827-5** en contra de **JHON JAIRO GARCES RICO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 98.556.368,** por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$63.819.340)** por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor pagaré Nro. **2452039,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el **22 de julio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.853.526)** por concepto de intereses remuneratorios, liquidados en el periodo comprendido desde 17 de febrero de 2021 (día siguiente a la fecha de último pago) hasta el 21 de julio de 2021 (fecha diligenciamiento del pagaré).

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5)dias para pagar el capital con intereses o de diez (10)dias para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181 Correo electrónico cmp17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar a la abogada **PAULA ANDREA MACIAS GOMEZ T.P. # 118.827 del C.S.J.** de conformidad con el poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbbe5c90a2c6ca7c7ef70a5e78fcc4a6796f9077925eee0e712aa93dce62eb39

Documento generado en 06/09/2021 01:11:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>